

**RESOLUCION MINISTERIAL
N° 00362—82—AG/DGRAAR**

Lima, 4 de Junio de 1982.

VISTO:

El expediente sobre demarcación del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "Santa Margarita", ubicada en la Región Selva, distrito Alto Purus provincia Coronel Portillo, departamento de Ucayali, organizado por la Dirección Regional Agraria XVI—Iquitos, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Regional Agraria XVI—Iquitos en armonía con lo previsto en el artículo 14° del Decreto Ley No. 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva" ha inscrito a la Comunidad Nativa "Santa Margarita" perteneciente al grupo etno—lingüístico Marinahua en el asiento I del tomo II de su Registro de Comunidades Nativas según Resolución Directoral N° 195-81—ORDL—DRA;

Que, la Dirección Regional Agraria XVI—Iquitos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10° y 29° del acotado Decreto Ley N° 22175 ha demarcado el territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "Santa Margarita" integrada por 16 familias, que comprende una superficie total de Dos Mil Setecientos Cincuenticinco Hectáreas Cinco Mil Ciento Setenta Metros Cuadrados (2,755 Hás. 5,170 m².) ubicada en la Región Selva, distrito Alto Purus, provincia Coronel Portillo, departamento de Ucayali;

Que, la citada Dirección Regional ha efectuado en el territorio demarcado el estudio de clasificación de tierras según su capacidad de uso mayor, del que aparece que 1,629 Hás. 1,170 m². están constituidos por tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería y 1,126 Hás. 4,000 m². por tierras con aptitud forestal de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se consignan en los planos, memoria descriptiva e informes técnicos elaborados con tal fin;

Que, por Resolución Directoral N° 244-81-ORDL—DRA del 09 de julio de 1981, la referida Dirección Regional aprobó el plano del territorio de la Comunidad Nativa "Santa Margarita" con una extensión superficial de 1,629 Hás. 1,170 m². la misma que al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida;

Que, de conformidad con el artículo 11° del Decreto Ley N° 22175, las tierras con aptitud forestal comprendidas en el territorio de la Comunidad Nativa de "Santa Margarita" y que comprenden una superficie de 1,126 Hás. 4,000 m². le serán cedidos en uso y su utilización se regirá por la legislación de la materia, quedando el uso agropecuario restringido a las tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería;

Estando a lo informado por las Direcciones Generales de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, Forestal y de Fauna y la Visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1°— Aprobar el procedimiento seguido por la Dirección Regional Agraria XVI—Iquitos para la demarcación del territorio que actualmen-

te ocupa la Comunidad Nativa "Santa Margarita" con una superficie de Dos Mil Setecientos Cincuenticinco Hectáreas Cinco Mil Ciento Setenta Metros Cuadrados (2,755 Hás. 5,170 m².), ubicado en la Región Selva, distrito Alto Purus, provincia Coronel Portillo, departamento de Ucayali, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se detallan en el plano y memoria descriptiva que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 2°— Disponer que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural otorgue el correspondiente título de propiedad a favor de la Comunidad Nativa "Santa Margarita" sobre la superficie de 1,629 Hás. 1,170 m²., de tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería, así como la Dirección General Forestal y de Fauna otorgue el contrato de Cesión en Uso de la extensión de 1,126 Hás. 4,000 m². de tierras con aptitud forestal, estipulándose en sus textos las condiciones prescritas en la legislación agraria vigente.

Regístrese y comuníquese.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

REVIERTEN AL DOMINIO DEL ESTADO EL PREDIO RUSTICO "VALLADOLID PAMPA" EN EL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO

**RESOLUCION MINISTERIAL
N° 00361—82—AG/DGR—AR**

Lima, 4 de Junio de 1982

Visto el expediente relativo a la declaración de caducidad del Título de Propiedad del predio rústico "Valladolid Pampa" de 3 Has. 8,916 m², de extensión superficial, ubicado en el distrito de Ayna, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho; y

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 222—7873, de fecha 23 de julio de 1946 respectivamente, se otorgó a favor de don Manuel Valladolid Navarro el Título de Propiedad N° 6382, sobre el predio rústico "Valladolid Pampa" con la ubicación y extensión antes señalada;

Que, por Resolución Directoral N° 429—78—ZA—XIII de fecha 7 de julio de 1978, la ex—Zona Agraria XIII—Ayacucho, ha declarado la caducidad del Título de Propiedad del predio rústico citado en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32°, inciso d) del Decreto Ley N° 22175, "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse dicho predio abandonado por su propietario y ocupado por un posesionario de hecho;

Que, la citada Resolución Directoral, al no haber sido apelada, ha quedado legalmente consentida, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 16 de abril de 1979, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;